

H6/14

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN CENTRO ANDALUZ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (CITIC), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A MEJORAR EL APRENDIZAJE DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA.**

En Sevilla, a 12 de junio de 201<sup>5</sup>.

**REUNIDOS**



De una parte el Excmo. Sr. D. Luciano Alonso Alonso, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra, Don Ramón Rivas Menchón, con DNI 24.838.347-A en su calidad de Gerente del Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante CITIC, con CIF G-92313565, domiciliada en Calle Pierre Laffitte número 6-8, Parque Tecnológico de Andalucía, C.P. 29590 Campanillas (Málaga), e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en la que interviene en virtud de escritura pública de elevación de acuerdos sociales, autorizada ante el Notario D. Federico Pérez-Padilla García, el 3 de junio de 2003, con número de protocolo 1.533.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan

**EXPONEN**



**Primero.-** La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 3.2, como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

**Segundo.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39.1 establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

**Tercero.-** La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, pretende avanzar en aspectos fundamentales que harían posible una educación andaluza de mayor calidad. Asimismo, nacia con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Andalucía, fijando entre los principios generales de la formación profesional el establecimiento, por la Consejería competente en materia de formación profesional y educación permanente, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.



**Cuarto.-** El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo, donde la entonces Consejería de Educación, regula la organización de las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo las modalidades en la oferta de las mismas y determinando las características fundamentales que habrá de tener el currículo de las enseñanzas correspondientes a cada uno de los títulos de formación profesional, remitiendo la regulación específica de los mismos a una norma posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación de cada título a las necesidades de la población y del sistema productivo.

**Quinto.-** La Formación Profesional está directamente influida por los cambios actuales en los medios técnicos y los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular aquellos relacionados con la especialización, polivalencia y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo. Por ello, la adecuada implantación de enseñanzas de Formación Profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los sectores productivos del entorno.

**Sexto.-** La Fundación CITIC, constituida el 13 de marzo de 2002 como fundación privada sin ánimo de lucro, tiene entre sus fines potenciar capacidades tecnológicas, colaborando en la transferencia de resultados de investigación y tecnología relativos a empresas del sector, organizar actividades formativas, jornadas técnicas y seminarios para la capacitación científico-técnica de profesionales.

**Séptimo.-** Asimismo la fundación CITIC, consciente de las necesidades de cualificación profesional en el sector de la Electrónica y la Informática en Andalucía y de las dificultades de implantación y desarrollo que tienen las enseñanzas de formación profesional que afectan al citado sector, manifiesta su voluntad de contribuir a la mejora de la Formación Profesional Inicial de las personas jóvenes que accedan a los ciclos formativos de Grado Medio de Instalaciones de Telecomunicaciones y Sistemas microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones web, que forman parte de la oferta educativa del I.E.S. Campanillas (Málaga).

Atendiendo a lo expuesto, las partes antes citadas formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.-** Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es fijar los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CITIC), en lo relativo a la cesión del uso de las instalaciones de las que esta última dispone en el Parque Tecnológico de Andalucía, en Campanillas, Málaga, para que el alumnado matriculado en el I.E.S. Campanillas pueda adquirir las competencias en Electrónica e Informática.

### **Segunda.-** Enseñanzas.

La referida colaboración se llevará a efecto a partir del curso académico 2014/2015, teniendo eficacia retroactiva desde el inicio del mismo, para impartir las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio de Instalaciones de Telecomunicaciones y Sistemas microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones web, al alumnado matriculado en el I.E.S. Campanillas, en el municipio de Campanillas, Málaga.

## OBLIGACIONES ESTIPULADAS

### **Tercera.- Necesidad e idoneidad del objeto del Convenio.**

Los citados ciclos formativos cuentan con la participación directa de la Fundación CITIC, que facilitará las infraestructuras científico técnicas de su sede sita en C/ Pierre Laffitte, nº 6-8, Parque Tecnológico de Andalucía, CP 29590, Campanillas, Málaga, así como los espacios, las instalaciones y los equipamientos necesarios, que cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente, para el desarrollo de las citadas técnicas de Electrónica e Informática y permiten que el alumnado consiga los objetivos y capacidades profesionales de los ciclos formativos anteriormente referidos.

### **Cuarta.- Programa formativo.**

La organización del proceso formativo se adaptará a lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas, Orden de 19 de julio de 2010, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones. A lo establecido en el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas, y la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Sistemas Microinformático y Redes del Ciclo Formativo de Grado Medio de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes (Bilingüe), y a lo establecido en el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas y la Orden de 16 de junio de 2011, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web. Para ello, el equipo directivo del centro docente en el que se encuentran autorizadas estas enseñanzas y el equipo educativo de las mismas, organizarán el proceso educativo entre las instalaciones del Centro docente y las propias de CITIC.

### **Quinta.- Alumnado.**

No se podrá suscribir contrato de trabajo entre el alumnado y la Fundación CITIC durante la vigencia del convenio, así el alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional que son objeto del presente Convenio no podrá, durante la vigencia del mismo, percibir cantidad económica alguna de la Fundación CITIC.

### **Sexta.- Pólizas de seguro.**



**CITIC**

Cualquier eventualidad que se pueda producir en el alumnado de las enseñanzas de los ciclos formativos comprendidos en el objeto del presente Convenio, y únicamente cuando dichas eventualidades se produzcan con ocasión de la impartición o la realización de prácticas correspondientes a dichas enseñanzas durante el desarrollo del curso académico, será contemplada a tenor del Seguro Escolar de acuerdo con la reglamentación que establece:

La Ley de 17 de julio de 1953 sobre establecimiento del Seguro Escolar en España, Orden Ministerial de 11 de agosto de 1953, por la que se aprueban los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

El Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional.

El Real Decreto 1663/1985, de 28 de agosto, sobre incompatibilidades del Seguro Escolar y fijación de la cuota.

El Seguro Escolar es una prestación de la Seguridad Social que no excluye la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

CITIC, quedará totalmente exonerada de toda responsabilidad.

**Séptima.- Recursos humanos y de funcionamiento.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte dispondrá de los recursos humanos necesarios para impartir estas enseñanzas. Respecto a los gastos de funcionamiento, luz, agua y mantenimiento necesarios para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a los citados ciclos formativos, se harán con cargo a la partida presupuestaria de gastos extraordinarios de ciclos formativos, con que ya cuenta el I.E.S. Campanillas y se realizará mediante una prorrata equilibrada y consensuada con CITIC. Este análisis, consenso y distribución se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento.

**Octava.- Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte y CITIC se comprometen:

a) A la promoción y asesoramiento integral en la materia competente en los sectores de la informática y comunicaciones y electricidad y electrónica.

b) A la realización de Jornadas científicas y formativas, mesas redondas, talleres, acciones de vigilancia tecnológica, sobre innovación, investigación y desarrollo de proyectos en los campos de las Nuevas Tecnologías y la Sociedad de la Información y del Conocimiento especialmente orientados a la capacitación de personas y detección y promoción del talento, y del que se realizará un registro de todas las actividades.

c) A la difusión y publicidad de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio de colaboración, que en ningún caso supondrá un gasto adicional para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**Novena.- Exclusiones del Convenio.**

Queda expresamente excluido del presente convenio el módulo profesional de Formación en centros de trabajo (FCT), que se atenderá a lo dispuesto con carácter general en la Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Décima.- Obligación económica.**

Del presente convenio no se derivará obligación económica para ninguna de las partes.

**Undécima.- Comisión mixta de seguimiento.**

Las acciones previstas en este Convenio se ejecutarán bajo la vigilancia y control de una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes CITIC, y dos del I.E.S. Campanillas, estos últimos lo hacen por designación y en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Esta Comisión, sin



perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre programación general de la enseñanza corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tendrá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio y elaboración de propuestas de mejoras para el desarrollo del mismo.
- b) Seguimiento y evaluación de las actividades de formación para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo y de Sistemas Microinformáticos y Redes y de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web, acordando el profesorado del Instituto de Educación Secundaria "Campanillas" que tenga a su cargo el desarrollo de estos ciclos formativos, al objeto de conseguir la mejor adquisición de competencia profesional posible.
- c) Cuantas otras se consideren oportunas de forma consensuada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Centro Andaluz de Innovación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la firma del Convenio y se designarán los cargos de presidencia, que con su voto dirimente podrá resolver los eventuales empates y de secretaría.

La Comisión de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al semestre.

#### **Duodécima.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia durante los cursos 2014/2015 y 2015/2016, finalizando el 31 de agosto de 2016, tendrá vigencia de dos cursos académico. El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa, tres meses antes de su vencimiento, por periodos anuales en función del mutuo interés de las partes.

No obstante lo expuesto, respetando siempre la debida escolarización del alumnado, su finalización tendrá lugar también si se dieran alguna de las condiciones siguientes:

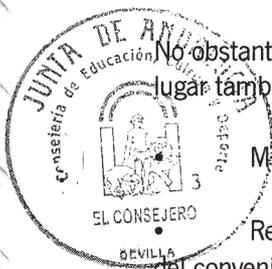
- Mutuo acuerdo de las partes por escrito.
- Renuncia de una de las partes, realizada antes de la finalización del periodo de vigencia del convenio.
- Incumplimiento de la obligaciones asumidas por algunas de las partes.
- Cualquier otra causa que impidiera su continuación.

En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, respetando la continuidad hasta llevar a término las actuaciones que, a la fecha de extinción del Convenio ya se hubiesen iniciado al amparo del mismo.

#### **Décimotercera.- Régimen jurídico.**

Las dudas en la interpretación de este Convenio, excepto en lo referido a la ordenación y planificación educativa que es competencia exclusiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, se analizarán en la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula décimo segunda.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa por lo que está excluido del Texto Refundido



de la ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1. d), texto aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio, que no sean objeto de conciliación entre las partes, queda sometido a la jurisdicción civil.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

<p><b>EL CONSEJERO EN FUNCIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p>  <p><b>Fdo.: Luciano Alonso Alonso</b></p>	<p><b>EL GERENTE DE CENTRO ANDALUZ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b></p>  <p><b>Fdo.: Ramón Rivas Menchón</b></p>
---	---